

Resolución nro. 256

5 de junio de 2015

“Por medio de la cual se hace extensiva a los funcionarios que ocupen cargos de dirección o coordinación en la Universidad, la aplicación de algunas de las políticas para el desarrollo de postgrados fijadas para los profesores.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUE

En ejercicio de las facultades contenidas en los literales f) y h) del artículo trigésimo tercero de los Estatutos Generales

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo nro.252 de 2009, formuló políticas y reglamentó el desarrollo profesoral de los profesores de planta atendiendo a las recomendaciones dadas por el Consejo Académico en su sesión del 6 de julio de 2009.

Que el objetivo de “Permanente desarrollo de una cultura humanística, científica e investigativa de todos los integrantes de la Universidad, para la búsqueda honesta de la verdad y el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento” que menciona el primero de los considerandos del acuerdo y que se consagra en el literal c) del artículo 4º de los Estatutos Generales, indica a “todos sus integrantes” y no solo a los profesores.

Que los funcionarios de nivel directivo y de coordinación de la Universidad como integrantes de la comunidad académica, requieren también ser incentivados permanentemente en desarrollo de la cultura humanística, científica e investigativa, de manera que para ellos pueden ser aplicables algunas de las políticas relacionadas con el desarrollo profesoral, fijadas mediante el Acuerdo nro.252 para que participen en programas de formación avanzada, de actualización y perfeccionamiento académicos.

Que en merito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los funcionarios del nivel directivo y de coordinación de la Universidad tendrán la oportunidad de desarrollarse profesionalmente en las siguientes modalidades de formación y actualización:

- a- Estudios de posgrado
- b- Formación en una segunda lengua
- c- Formación en el uso de TIC

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios de posgrado podrán ser adelantados para cursar maestrías o especializaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para obtener el apoyo de la Universidad, con el fin de adelantar estudios de maestría o especialización, se tendrá en cuenta que el programa de estudios que vaya a adelantar el funcionario sea congruente con las políticas y planes de desarrollo formulados institucionalmente.

ARTÍCULO CUARTO: La Universidad concederá y mantendrá las condiciones de apoyo para realizar los estudios de posgrado a que hace referencia esta resolución teniendo en cuenta la duración de los estudios, según se señala en el artículo 12 del Acuerdo 252 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El funcionario que aspire a obtener apoyo de la Universidad para realizar estudios de maestría y especialización, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a- Tener por lo menos dos (2) años de vinculación al servicio de la Universidad.
- b- Estar al día en las obligaciones económicas con la Universidad, por todo concepto.
- c- Haber obtenido una buena calificación en su desempeño, el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- d- Sustentar la importancia de los estudios que va a realizar, para los planes de desarrollo de proyectos Institucionales.
- e- Contar con el aval de su superior inmediato.
- f- El programa de estudios para el que se solicita el apoyo Institucional debe ser, preferiblemente, de nivel superior a la formación que se posee
- g- Presentar carta de admisión en el programa de estudios para cuya realización solicita el apoyo de la Universidad

Parágrafo: El Rector tendrá la discrecionalidad para aprobar las solicitudes de apoyo a que hace referencia esta resolución si no se cumple con el tiempo mínimo de servicio, únicamente en casos justificados explícitamente en razón a las metas del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Las condiciones para recibir el apoyo son las siguientes:

6.1 Laborares:

Para la realización de programas de tiempo parcial o no presenciales de maestría y programas de especialización, el funcionario solicitante, de común acuerdo con su superior, elaborarán el plan de trabajo semestral y su horario

de trabajo, teniendo en cuenta los requerimientos de tiempo para la realización de sus estudios y las necesidades del área a la que pertenece.

6.2 Económicas

En el caso de estudios de maestría de tiempo parcial o no presencial, en la Universidad de Ibagué o en otras universidades, y de especializaciones, el funcionario recibirá, durante el tiempo de estudios, el 100% del correspondiente salario mensual, con los aumentos anuales reconocidos por la Universidad a sus funcionarios y las prestaciones de ley. Para el pago de matrícula, desplazamientos, manutención y material bibliográfico, la Universidad le ofrecerá al funcionario la posibilidad de un préstamo por un monto acordado entre las partes; la cancelación del préstamo se hará teniendo en cuenta las condiciones de restitución y condonación, que el Comité de desarrollo profesional determine.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los funcionarios a los que se les otorgue apoyo Institucional para realizar estudios de posgrado de maestría con dedicación de tiempo parcial o especialización, adquieren los siguientes compromisos con la Universidad:

- a- No podrán suspender los estudios sin autorización del Comité de Desarrollo Profesional, de hacerlo, perderán el derecho a contar con un nuevo apoyo de la Universidad durante los tres (3) años siguientes.
- b- Titularse dentro de los plazos que fije el Comité de Desarrollo Profesional. Si se requiriera ampliación del tiempo, por justa causa, deberá solicitarla al Comité de Desarrollo Profesional, previo concepto que justifique la ampliación del plazo, expedida por el director de tesis. En caso de incumplimiento del nuevo plazo, el Comité de Desarrollo Profesional estudiará la situación, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato firmado entre la Universidad y el funcionario.
- c- Prestar sus servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la duración de sus estudios, contado a partir del momento que concluye el programa académico que cursará.

ARTÍCULO OCTAVO: El procedimiento para el estudio de las solicitudes de apoyo institucional para realizar estudios de maestría de tiempo parcial y especialización por los funcionarios, será similar, adecuándolo al área a la que pertenece, que el fijado para los profesores en el artículo 16 del Acuerdo 252 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Para la formación en lengua extranjera orientada al perfeccionamiento en el manejo de una segunda lengua, por parte de los funcionarios, de forma que puedan participar y contribuir en el proceso de internacionalización institucional, los funcionarios podrán tomar los cursos regulares que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad o los que se

programen específicamente para ellos, con un apoyo del 100% en el valor de la matrícula, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- No haber perdido más de una vez el mismo nivel
- b- No haberse retirado más de dos veces de un curso del mismo nivel

Parágrafo: El costo de los libros y otros deben ser asumidos directamente por el funcionario.

ARTICULO DÉCIMO: El procedimiento a seguir para obtener el apoyo será el mismo fijado para los profesores en el artículo 26 del Acuerdo 252 de 2009

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En cuanto al apoyo para la formación en el uso de TIC, que comprende la realización de cursos de ofimática, es decir, procesadores de palabra, hojas de cálculo, presentadores de diapositivas, bases de datos, entre otras e igualmente, capacitación para el trabajo y la comunicación en red, la creación de páginas de internet y el empleo de tecnología para el desarrollo de los cursos, se tendrán en cuenta los mismos criterios, requisitos, condiciones económicas y procedimiento establecidos para la formación en una segunda lengua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a los 5 días del mes de junio de 2015

(Original firmado)

Alfonso Reyes Alvarado

Rector

dv/ERG